



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

SUCESION DE GABRIEL AHUMADA, DTE: ALVARO
AHUMADA Y OTROS, RAD: 13647408900120220011500.

SEPTIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Por auto de 19 de septiembre de 2022, notificado en estado 080 de 20 de septiembre de 2022, se rechazó la presente demanda.

Previamente se había concedido el termino de 5 días para que se subsanara, como lo consagra el artículo 90 del CGP.

En tal virtud, no es posible dar trámite a escrito que subsana la demanda, primero por haber fenecido la oportunidad para ello, y segundo porque es causal de nulidad revivir un proceso legalmente concluido (art. 133 CGP). En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NO DAR TRAMITE al escrito que subsana la presente demanda por las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Estanislao - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d36bd3ad7a3a121da7eb24af14341d28804c8718cbbac0dd53046ab2a4287c**

Documento generado en 26/09/2022 09:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>